

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 957.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II - P.H.
-DEMANDADO: JAIRO RUBEN PANTOJA MUÑOZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00160-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II - P.H. actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JAIRO RUBEN PANTOJA MUÑOZ, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra a folio 4 del expediente.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de JAIRO RUBEN PANTOJA MUÑOZ y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II - P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
OCTUBRE DEL 2019.	\$738.000	1 DE OCTUBRE DEL 2019.
NOVIEMBRE DEL 2019.	\$738.000	1 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
DICIEMBRE DEL 2019.	\$738.000	1 DE DICIEMBRE DEL 2019.
ENERO DEL 2020.	\$766.000	1 DE ENERO DEL 2020.
FEBRERO DEL 2020.	\$766.000	1 DE FEBRERO DEL 2020.

- Por los intereses indicados en la “Casilla 3” de la misma tabla.

- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ identificada con la C. de C. No. 31.296.019 y T. P. No. 34.421 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA